



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia:</b>	VERBAL-RESPONSABILIDAD MÉDICA
<b>Demandante:</b>	PAULA ANDREA MURILLO MARÍN Y OTROS.
<b>Demandando:</b>	EPS SURA- PROFAMILIA- CLÍNCA EL ROSARIO
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2015 01325-00</b>
<b>Asunto:</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia consagrada en el artículo 372 ibídem en concordancia con lo previsto en el art. 625-2 de este mismo ordenamiento, esto es, de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, control de legalidad o fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia, en cuanto fuere pertinente, la cual tendrá lugar el día **JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 HORAS** y se extenderá por el tiempo necesario para evacuar estas etapas, salvo que se considere necesario darle aplicación al numeral 11 de la norma primeramente citada para dar cabida a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

El señalamiento de la audiencia a que se refiere el párrafo anterior implica que la programación quede por fuera del término del año consagrado en el inciso 1° del artículo 121 del Código General del Proceso y en el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil con la reforma que a esta norma le introdujo el artículo 9° de la Ley 1395 de 2010, razón por la cual se prorrogará el mismo, con aplicación del inciso 5° de ese artículo 121 del C.G.P, explicando que la necesidad de hacerlo obedece a la complejidad del asunto a los dispendiosos trámites que ha exigido, al alto volumen de procesos pendientes del mismo trámite que ahora se surtirá.

La audiencia se realizará por medios virtuales a través de la plataforma lifesize, y el enlace será enviado a las partes a través de su correo electrónico para lo cual se requiere a los apoderados de las partes para que alleguen su correo electrónico a al cual les será enviada el link para ingreso a la diligencia.

En aplicación a las regulaciones de las normas citadas (art. 372-7 del Código General del Proceso) citase a los demandantes y a los demandados para que absuelvan interrogatorios a los que haya lugar.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

1. SE ADVIERTE a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
2. SE ADVIERTE a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.
3. SE ADVIERTE a las partes que en caso de que no asistan, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes en ese caso se encuentran facultados por ministerio de la ley para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario.
4. SE ADVIERTE que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa
5. SE ADVIERTE a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.
6. SE ADVIERTE a las partes que en la audiencia de ser el caso se practicará el interrogatorio a las partes, se decretaran y se apreciarán con el valor que legalmente les corresponda no solo la prueba documental ya aportada sino también las que se practiquen para el proceso.
7. SE ADVIERTE a las partes para que citen con tiempo a los testigos solicitados para declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación; y que, en la misma audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia si resultare posible.

Para lograr la efectiva evacuación de la prueba pedida, SE PREVIENE:

Al demandante y/o a su apoderado para que tramite la prueba que se solicitará y en ese sentido se ordena que por secretaría se libren las siguientes comunicaciones:

- Oficiese al señor director de la IPS PROFAMILIA –Regional Antioquia para que con destino a este proceso, se sirva allegar copia auténtica y completa de y la historia clínica que se haya generado con ocasión de la atención por ellos prestada a la Señora PAULA ANDREA MURILLO MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43. 974.449.
- Oficiese a Clínica EL ROSARIO - Sede Centro, para que, con destino a este proceso, se sirva remitir copia auténtica y completa de la historia clínica que se haya generado con ocasión de la atención que le se han prestado a la señora PAULA ANDREA MURILLO MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.974.449

- Oficiése a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., EPS SURA, para que con destino este proceso se sirva allegar todos los documentos relacionados con la afiliación y atención prestada a la señora PAULA ANDREA MURILLO MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.974.449

A la parte demandada EPS SURA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A y/o a su apoderado para que tramite la prueba que se solicitará y en ese sentido se ordena que por secretaría se libren las siguientes comunicaciones:

- Oficiése a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., EPS SURA, para que con destino este proceso se sirva allegar CONSENTIMIENTO NFORMADO CIRUGIA: COLECISTECTOMIA LAPAROSCÓPICA", suscrito por la paciente PAULA ANDREA MURILLO MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.974.449 para la práctica de colecistectomía laparoscópica en esta institución llevada a cabo el 12 de julio de 2013.
- Oficiése a la Secretarla Seccional de Salud de Antioquia para que remita copia con destino a este proceso de los certificados de habilitación de las IPS aquí involucradas, esto es, CLINICA EL ROSARIO y la IPS PROFAMILIA, y de esta última certificar si para el 12 de julio de 2013, esta IPS se encontraba o no habilitada para la práctica del procedimiento quirúrgico de COLECISTECTOMIA LAPAROSCÓPICA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

MC